



STD. 00045

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 005 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 05 ENE 2011

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 30992-2010, organizado por VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20383045267 y con domicilio en Av. Gregorio Escobedo 710, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la U.E.A. Ticlio; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la U.E.A. Ticlio, ubicada en el distrito de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por un volumen anual total de 7 884 000,00 m³, de régimen continuo, que serán descargadas a la Quebrada Antaranra y cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 716 610 N y 369 506 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 004052-2010/DEPA-APRHI/DIGESA remitido mediante Oficio N° 003960-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 003-2008-MEM/AAM, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de minerales Polimetálicos U.E.A. "Ticlio";

Que, con Informe Técnico N° 316-2010-ANA-DGCRH/LEC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá controlar la calidad en el cuerpo receptor y vertimiento de los siguientes parámetros: pH, SST, cianuro Wad, Cd, Cr, Cu, Pb, Zn, As y Fe. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.





c) Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1			
Punto de Control	Descripciones	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
M-2	Aguas provenientes del túnel Galera, 100 m aguas arriba del punto final del vertimiento	8 716 654 N 368 630 E	Qda. Antaranra
M-4	Aguas provenientes del túnel Galera, 100 m aguas abajo del punto final del vertimiento	8 717 118 N 370 022 E	Qda. Antaranra
M-5	Qda. Antaranra, 100 m aguas abajo antes de unirse al río Rímac	8 716 519 N 369 205 E	Qda. Antaranra
M-3	Sistema de tratamiento de aguas de mina San Nicolás	8 716 610 N 369 506 E	-

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Quebrada Antaranra, tributario del Río Rímac – que este se encuentra dentro de la Categoría 1-A2 “Poblacional y Recreacional – Aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable, Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional”, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de la oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la U.E.A. Ticlio, ubicada en el distrito de Chicla, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, por un volumen anual total de 7 884 000,00 m³, de régimen continuo, que serán descargadas a la Quebrada Antaranra y cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 716 610 N y 369 506 E.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto de los vertimientos autorizados:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Quebrada Antaranra, tributario del Río Rímac – que se encuentra dentro de la Categoría 1-A2 “Poblacional y Recreacional – Aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable, Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional”, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control de la calidad en el cuerpo receptor y vertimiento de los siguientes parámetros: pH, SST, cianuro Wad, Cd, Cr, Cu, Pb, Zn, As y Fe. Asimismo, los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua; adicionalmente deberá remitir a esta Autoridad el caudal promedio mensual descargado.





- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes de la U.E.A. Ticlio, por un volumen anual total de 7 884 000,00 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,




ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua